



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 MAR 2019	
Recibido.....	11:30.....Hs.
Exp. N°.....	30213.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la incorporación de cláusulas sociales a los procesos de contratación pública del Sector Público Provincial No Financiero.

Artículo 2°.- Definiciones. A los fines de la presente ley, se entiende por cláusula social a la disposición que contemple criterios de sustentabilidad social, económica y/o medioambiental en su formulación. Se incluyen, entre otras:

- a) Ser una empresa de la economía social;
- b) Llevar adelante políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- c) Integrar en la plantilla de trabajadores miembros de colectivos en situación de vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad, personas pertenecientes al colectivo LGBTIQ, personas que hayan estado privados de su libertad, personas desempleadas de larga duración, entre otros;
- d) Poner en práctica políticas de contratación por tiempo indeterminado;
- e) Subcontratar determinados servicios relacionados con el pliego licitatorio a empresas de la economía social;
- f) Organizar actividades de formación para personas jóvenes y desempleadas;
- g) Impulsar acciones que favorezcan el desarrollo local.

Artículo 3°.- Incorporación. La Administración Pública Provincial, sus organismos y demás sujetos de derecho comprendidos en los artículos 4° y 5° de la Ley Provincial N° 12.510 incorporarán de manera progresiva en los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pliegos de bases y condiciones de contratación cláusulas sociales. Las cláusulas podrán ser incorporadas como criterios de adjudicación, criterios de preferencia y/o condiciones de ejecución de los contratos.

Artículo 4°.- Mesa para la Incorporación de Cláusulas Sociales en la Contratación Pública. Créase, en el ámbito del Ministerio de la Producción, la Mesa para la Incorporación de Cláusulas Sociales en la Contratación Pública. Su objeto será la sugerencia de acciones administrativas y modificaciones normativas para la progresiva incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública.

Artículo 5°.- Integración y funcionamiento. La Mesa referida en el Art. 4° de la presente ley estará integrada por funcionarios de los Ministerios de Producción, Infraestructura y Transporte, Obras Públicas, Trabajo y Seguridad Social y Medio Ambiente, así como otros funcionarios que la autoridad de aplicación estime conveniente. Para su funcionamiento, dicha Mesa podrá convocar a representantes de la sociedad civil así como cualquier otro interesado en la materia.

Artículo 6°.- Incorpórase el siguiente inciso al Artículo 107, punto 2, de la Ley Provincial N° 12.510, que quedará redactado de la siguiente forma:

“o) Proponer la incorporación de manera progresiva de criterios de sustentabilidad medioambiental, social y/o económica en las decisiones en materia de contratación del Sector Público Provincial No Financiero.”

Artículo 7°.- Incorpórase el siguiente inciso al Artículo 115 de la Ley Provincial N° 12.510, que quedará redactado de la siguiente forma:

“j) Sustentabilidad: se promoverá de manera progresiva y adecuada la instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos y que propicien el desarrollo local en las contrataciones públicas.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 8°.- Incorporáse, a continuación del Artículo 10° de la Ley Provincial N° 5.188 - Ley de Obras Públicas, el siguiente artículo, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 10° *bis*.- En la formulación de los proyectos, deberán incorporarse de manera progresiva criterios de sustentabilidad ambiental, así como otros de carácter social, económico y/o éticos.”

Artículo 9°.- Modifícase el Artículo 11° de la Ley N° 5.188 - Ley de Obras Públicas, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 11°. Se podrá llamar a concurso, previa autorización del Poder Ejecutivo para la elaboración de proyectos y acordar premios que se consideren justos y estimulantes, así como contratar los proyectos directamente en aquellos casos que la reglamentación determine. Para el otorgamiento de premios, serán especialmente tenidos en cuenta aquellos proyectos que incorporen criterios de sustentabilidad en su elaboración.

Artículo 10°.- Modifícase el Artículo 36° de la Ley Provincial N° 5.188 - Ley de Obras Públicas, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 36°. La adjudicación recaerá sobre la propuesta más ventajosa a criterio de la Administración, calificada de acuerdo con lo que disponga la reglamentación, siempre que se ajuste a las bases y condiciones de la licitación. En ellos, se incorporarán de manera progresiva criterios de sustentabilidad medioambiental, social y económica.

Artículo 11°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos convencidos de la enorme relevancia de la política de compras del Sector Público como herramienta para promover procesos de igualación de oportunidades y de impulso al desarrollo sustentable en nuestra provincia. En este sentido, el proyecto que hoy ponemos a consideración tiene como fin fomentar la incorporación de cláusulas sociales en los procesos de contratación pública.

Las cláusulas sociales se definen como aquellas disposiciones que contemplan criterios de sustentabilidad social, económica y/o medioambiental en su formulación. Entre otros efectos positivos, su incorporación puede ayudar a generar mayores niveles de cohesión social y favorecer la igualación de oportunidades, estimulando la conformación de mercados con conciencia social y la integración de colectivos desaventajados. En pocas palabras, coadyuva a aumentar la *rentabilidad social* de la inversión o gasto público.

De esta forma, el proyecto de ley que presentamos propone la incorporación de manera progresiva de este tipo de cláusulas en los pliegos de bases y condiciones de contratación. Asimismo, y en términos generales, se propone la adopción de criterios de sustentabilidad social, económica y/o medioambiental en la actuación del Sector Público Provincial No Financiero (S.P.N.F.).

Para lograr una implementación ordenada y eficaz de las cláusulas sociales en todo el ámbito del S.P.N.F., se propone la creación de una Mesa para la Incorporación de Cláusulas Sociales en la Contratación Pública, integrada por funcionarios de distintos ministerios y con la posibilidad de incorporar a representantes de la sociedad civil. Su objeto será la sugerencia de acciones administrativas y modificaciones normativas para la progresiva incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública.

En definitiva, señor Presidente, se trata de llevar adelante una política de contratación pública ética, sostenible y responsable,



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

teniendo en cuenta que el impacto de la misma no está dado solamente por la ejecución de la obra o proyecto y/o, en todo caso, por la cuantía de los montos desembolsados, sino también por los valores y principios éticos que la rigen.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial